



CONSTANCIA: La ejecutoria de la providencia que antecede, transcurrió los días 6- 7 y 8 de junio en tiempo oportuno el demandante presentó escrito .- INHABILES: 11 y 12 de junio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/048

Se concede a las partes que intervienen en este proceso, un término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión.(Artículo 33 Ley 472 de 1998).

Vencido el término anterior, vuelva el proceso a Despacho para proferir la sentencia respectiva.

Conforme lo pide el demandante en escrito enviado el 3 de los corrientes mes y año compártasele el link de la actuación.

En cuanto a que se indique en el auto de pruebas que la empleada pública no responde en el término ordenado por el Despacho se le aplicará el Artículo 44 del CGP, se deniega por cuanto la visita técnica fue enviada desde el 26 de mayo de 2022.

Sobre la sentencia anticipada ya se pronunció el Juzgado en auto del 25 de mayo de 2022, estándose a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e2e90c8e74f651782b06a9130d6100391556a95f9b717969792779b642bacd**

Documento generado en 13/06/2022 10:10:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**